



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda de SUCESION INTESTADA instaurada por JOSE ORLANDO FLOREZ LOZANO, siendo causante JOSE DEL CARMEN FLOREZ VELASQUEZ y MODESTA LOZANO DE FLOREZ, si no se observara que esta instancia no es competente para conocerla conforme se expondrá a continuación.

Sea lo primero acotar, que conforme a lo establecido en el Art.28-12 del C. G. del P., el juez competente desde el punto de vista del factor territorial, para conocer de una demanda de sucesión, como la que aquí ocupa la atención de esta instancia judicial, lo es el del “...*último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.*”

Ahora bien, de la lectura del libelo y de cara a la regla de competencia anteriormente descrita, se advierte en forma palmaria, que el competente para conocer de esta acción, lo es el Juez Promiscuo Municipal de Rionegro, ello en la medida que el interesado en el presente tramite liquidatorio, afirma, que los causantes “...*tenían como domicilio al momento del fallecimiento el municipio de Rionegro Santander...*”, municipalidad donde igualmente señala, tenían el asiento principal de sus negocios.

Aunado a lo anterior, es importante acotar, que la presente sucesión se cataloga como de menor cuantía, pues el valor de los bienes relictos no supera los 150 SMLMV, ello toda vez que el avalúo catastral para el año 2022, del bien inmueble que se relaciona como partida única, el cual se identifica con matricula inmobiliaria No.300-91960, asciende al valor de \$100.147.000, según certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como lo expuesto por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, en auto proferido el 09 de agosto de 2022.

Conforme a lo descrito, es evidente que esta instancia, carece de competencia para conocer del presente asunto, en consonancia con lo anterior, rechazará de plano esta acción y ordenará remitirla al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro Santander, según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda de SUCESION INTESTADA promovida por JOSE ORLANDO FLOREZ LOZANO, siendo causantes JOSE DEL CARMEN FLOREZ VELASQUEZ (Q.E.P.D.) y MODESTA LOZANO DE FLOREZ (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anunciado en el numeral que antecede, **ENVÍESE** el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro Santander, conforme se explicitó en las motivaciones de este proveído, previa anotación en el sistema Siglo XXI, haciendo uso igualmente para su remisión de las tecnologías dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFIQUESE¹,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.102 del 22 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130560f34ff93250dc456edddd4ee9a62a70634ffc0118a658768e20f7385860**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>